

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

En escrito presentado a este Juzgado por la señora apoderada judicial de la parte actora, solicita la terminación del presente proceso Declarativo verbal de Restitución de inmueble arrendado debido al acuerdo de transacción que se realizó entre las partes demandante y demandado.

Además, manifiesta que de acuerdo a lo pactado en el mencionado documento el cual aporta, se odene la entrega de los dineros que aparecen consignados en el proceso y el archivo del mismo.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El artículo 2469 del Código Civil contempla la figura jurídica de la "TRANSACCIÓN" al definirla como un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.

Por su parte el artículo 2463 ibídem establece que la transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia; pero podrá impetrarse la declaración de nulidad y la rescisión.

El artículo 312 del Código General del Proceso señala que: "Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al Juez o Tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes, por tres (3) días.

"El Juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia."

"Cuando el proceso termine por transacción o ésta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa".

Como quiera que la referida transacción se ajusta a las prescripciones sustanciales y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en el proceso, es el caso de acceder a lo solicitado y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso, habrá de aceptarse y en consecuencia, se declarará terminado el proceso.

De igual manera y respecto de los dineros que fueron consignados en el presente proceso por parte del demandado señor JOSE CALAZANCIO TOLOZA RANGEL por los cánones de arrendamiento adeudados, se ordenará de acuerdo a lo estipulado en la transacción aportada la devolución y entrega de la suma de \$1.306.000.00 al referido señor TOLOZA RANGEL.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ACEPTAR LA TRANSACCIÓN** que sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en este proceso convinieron de común acuerdo la parte demandante **JESUS LUNA** identificado con cédula de ciudadanía No.5.640.814 y el demandado **JOSE CALAZANCIO TOLOZA RANGEL** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.718.764 en los términos del escrito que obra en el expediente.

SEGUNDO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Declarativo Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado seguido mediante apoderada judicial por el señor **JESUS LUNA** contra el señor **JOSE CALAZANCIO TOLOZA RANGEL**, conforme lo transado.

TERCERO: **ORDENAR LA DEVOLUCION Y ENTREGA** de la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE (\$1.306.000.00)** al señor **JOSE CALAZANCIO TOLOZA RANGEL** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.102.718.764 conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente auto. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: No hay lugar a condena en costas. (Art. 312 inciso 4º del C.G.P.)

QUINTO: En firme la presente decisión, se ordena el archivo definitivo del proceso, previa des anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez